



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN LEY 1437 DE 2011

GIAM-V-00161

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2021

GIAM-V-00161

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HHV-08151	PERSONAS INDETERMINADAS	RESOLUCIÓN RES-210-3219	13 DE MAYO DE 2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HHV-08151	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05

Se desfija hoy, 20 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ana Cristina Velásquez Puerta.

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.210-3219
() 13/05/21**

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. HHV-08151 para un proponente y se toman otras determinaciones"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n ” .

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19078759 y **BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2892895, radicaron el 31/AGO/2006, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **CHIVOR**, departamento de **Boyacá**, a la cual se le asignó placa No. **HHV-08151**.

Que mediante certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 591526837, se pudo establecer que el señor **CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS**, solicitante de la propuesta No. **HHV-08151**, falleció y su cédula fue "Cancelada por Muerte".

Que el día 06 de mayo de 2021, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la presente propuesta de contrato de concesión y se determinó que es procedente dar por terminado el trámite de la propuesta de concesión No. **HHV-08151**, respecto del señor **CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS** y continuar con el señor **BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (Subrayado Fuera de Texto)

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone:

“(…) Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)

Que por su parte el Código Civil al respecto determina:

*"(...) **ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.
La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.
(Subrayado Fuera de Texto)*

***ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD.** Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...) "*

Que, a su vez el artículo 94 del mismo código, reza:

"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"

Que por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*"(...) **Artículo 105.** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos (...)" (Subrayado Fuera de Texto)*

Que así las cosas, es necesario advertir que la propuesta de contrato de concesión minera, mientras se encuentre en trámite, no confiere, por sí sola, ante la Autoridad Minera, el derecho a la celebración del contrato de concesión, pues se constituye en una mera expectativa de derecho, tal como lo señala el artículo 16 del Código de Minas:

*"**Validez de la Propuesta.** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúnen para el efecto, los requisitos legales"*

Que en consecuencia de lo anterior y al no ser posible continuar con la presente actuación por acreditarse el fallecimiento del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS con el Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 591526837, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **HHV-08151** y continuar con el trámite con el proponente BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **HHV-08151**, respecto del señor **CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19078759, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el trámite de la propuesta con el proponente **BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2892895, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2892895, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 46 el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al solicitante **CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19078759, del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **HHV-08151** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el solicitante **BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ**.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13/MAY/2021**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA GÓNZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación